

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se instala la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/002/19

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y tercero, décimo segundo y décimo noveno transitorios del decreto por el que se expidió dicha ley, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que establece que la Institución contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

Que el Decreto antes mencionado tiene como uno de sus objetivos fortalecer la investigación y persecución de hechos que la ley señala como delitos electorales;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en el que se prevé que la Fiscalía General de la República tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014;

Que el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien designar al Fiscal General de la República;

Que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como presupuestos para la instalación de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República la existencia de la suficiencia presupuestal y la correspondiente planeación estratégica de transición;

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como parte de la estructura orgánica de la Institución a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y le confiere gozar de autonomía técnica y de gestión para ejercer, entre otras facultades, la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia, y

Que el artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, prevé que es necesario instalar la nueva fiscalía especializada que conocerá de los hechos constitutivos de delitos en materia electoral; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto instalar la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el ejercicio de sus facultades se auxiliará del personal y la estructura siguiente:

- I. Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto a que se refiere el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- II. Agentes del Ministerio Público de la Federación en funciones de investigación y persecución de hechos que la ley señala como delitos, y
- III. El personal de mando medio o superior, administrativo y de apoyo que le sea asignado por la Coordinación de Planeación y Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servidores públicos de mando medio y superior, los agentes del Ministerio Público de la Federación y el personal de apoyo adscritos a estos últimos, así como los recursos materiales y financieros que a la fecha de la entrada en vigor del presente instrumento tenía la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales pasarán a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

El resto del personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales pasará a la Coordinación de Planeación y Administración.

TERCERO.- Los asuntos en trámite de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales pasarán a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para su conocimiento y atención en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

CUARTO.- En un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tengan conocimiento de asuntos o casos relacionados con hechos que la ley considera como delitos en materia electoral, los remitirán a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para su conocimiento y atención que conforme a derecho corresponda.

Transcurrido el plazo antes referido, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución a que se refiere el párrafo anterior, contarán con un término de sesenta días naturales para que, en conjunto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, elaboren una relación de las investigaciones en materia de delitos electorales que se encuentren determinadas en archivo temporal, reserva, consulta del no ejercicio de la acción penal u otra figura afin con el objeto de establecer una base de datos y, en su caso, determinar el trámite y destino de los expedientes correspondientes.

QUINTO.- Todas las referencias normativas a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, su Titular o alguna de las unidades administrativas que tenía adscritas, se entenderán referidas a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, o a su Titular respectivamente, en los términos de sus funciones vigentes.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero**.-
Rúbrica.

(R.- 478745)

ACUERDO por el que se instala la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/003/19**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y décimo noveno transitorio del decreto por el que se expidió dicha ley, y

CONSIDERANDO

Que el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, que se integra, entre otras, por la responsabilidad penal;

Que para los efectos del Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Asimismo, dichas disposiciones serán aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos en materia federal;

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado, entre otros instrumentos internacionales, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la que se establece la obligación de garantizar la existencia de órganos especializado en la lucha contra la corrupción, con la independencia necesaria para que pueda desempeñar su función con eficacia y sin presiones indebidas; la Convención Interamericana contra la Corrupción, que promueve y fortalece el desarrollo de los Estados para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones; y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, que estima punible a cualquier persona que intencionalmente ofrezca, prometa o efectúe un pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de intermediario, a un servidor público extranjero en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquiera otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales;

Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que establece que la Institución contará con una fiscalía especializada en combate a la corrupción;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en el que se prevé que la Fiscalía General de la República tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014;

Que el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien designar al Fiscal General de la República;

Que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como presupuestos para la instalación de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República la existencia de la suficiencia presupuestal y la correspondiente planeación estratégica de transición;

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como parte de la estructura orgánica de la Institución a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y le confiere la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal a que se refiere el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación;

Que la entrada en vigor de la reforma citada en el considerando anterior, estuvo sujeta al nombramiento que el Senado de la República debía realizar del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. Sin embargo dicha facultad feneció en términos de las disposiciones aplicables, por lo que la vigencia del Decreto señalado con anterioridad se trasladó al momento en que surta efectos el nombramiento que haga el Fiscal General de la República, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;

Que el régimen de transferencia de asuntos previsto en el artículo vigésimo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, no es aplicable toda vez que la operación de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción estuvo siempre sujeta al nombramiento de su titular por parte del Senado de la República, situación que como ya se mencionó no tuvo verificativo;

Que en términos de los artículos 6, 7, 8 y 10 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción forma parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

Que el artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, prevé que es necesario instalar la nueva fiscalía especializada que conocerá de los hechos constitutivos de delitos en materia de corrupción, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto instalar la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para el ejercicio de sus facultades de investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, se auxiliará de la estructura siguiente:

- I. Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto a que se refiere el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- II. Agentes del Ministerio Público de la Federación en funciones de investigación y persecución de los delitos, y
- III. El personal administrativo y de apoyo que le sea asignado por la Coordinación de Planeación y Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día en que surta sus efectos el nombramiento que realizó el Fiscal General de la República del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación 02 de agosto de 2004, y la Nota Aclaratoria al Acuerdo número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, publicado el 2 de agosto de 2004, publicada en el citado órgano de difusión oficial el 03 de noviembre de 2004.

TERCERO.- Los servidores públicos de mando medio y superior, los agentes del Ministerio Público de la Federación y el personal de apoyo adscritos a estos últimos, así como los recursos materiales y financieros que a la fecha de la entrada en vigor del presente instrumento tenía la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal pasarán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El resto del personal de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal pasará a la Coordinación de Planeación y Administración.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite pasarán para su conocimiento y atención a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, siempre que se refieran a los delitos previstos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en los términos del artículo segundo transitorio de dicho decreto.

QUINTO.- En un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tengan conocimiento de asuntos o casos relacionados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Institución, las remitirán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para su conocimiento y atención.

Transcurrido el plazo antes referido las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución a que se refiere el párrafo anterior, contarán con un término de sesenta días naturales para que, en conjunto con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, elaboren una relación de las investigaciones en materia de corrupción que se encuentren en archivo temporal, reserva, consulta del no ejercicio de la acción penal u otra figura afin con el objeto de establecer una base de datos y, en su caso, determinar el trámite y destino de los expedientes correspondientes.

SEXTO.- Los casos relativos a delitos cometidos por servidores públicos en términos de lo dispuesto en el Título Décimo Primero del Libro Segundo del Código Penal Federal que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán continuar su curso correspondiente en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia hasta su conclusión.

Cuando se concluyan los asuntos señalados en el párrafo anterior, el personal de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia pasará a la Coordinación de Planeación y Administración.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.

(R.- 478746)

ACUERDO por el que se integra la Unidad de Transición de la Fiscalía General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/004/19

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción XIII, 19, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y los artículos transitorios tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo y vigésimo primero del Decreto por el que se expidió esta última, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el cual se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República cuyo fin institucional es la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien designar al Fiscal General de la República;

Que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como presupuestos para la instalación de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República la existencia de la suficiencia presupuestal y la correspondiente planeación estratégica de transición;

Que el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, dispone que el Titular de la Fiscalía General de la República contará con un año para definir la estrategia de transición;

Que en términos del párrafo segundo del artículo décimo transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la designación del Fiscal General de la República, éste integrará una Unidad de Transición para la coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición, y

Que conforme a lo establecido en el artículo vigésimo primero transitorio del Decreto de mérito, la creación de las unidades a que se refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se hará con el Acuerdo del Fiscal General de la República, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto integrar la Unidad de Transición de la Fiscalía General de la República como la encargada de la elaboración, coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición a que se refiere el régimen transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO. La Unidad de Transición dependerá orgánicamente del Fiscal General de la República.

TERCERO. Al frente de la Unidad de Transición habrá un Titular que será designado y removido libremente por el Fiscal General de la República y ejercerá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y poner a consideración del Fiscal General de la República los lineamientos para la elección de los integrantes del grupo interdisciplinario de expertos, en términos del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- II. Elaborar y presentar al Fiscal General de la República para su aprobación, el Plan Estratégico de Transición;
- III. Coordinar, implementar y evaluar el Plan Estratégico de Transición;
- IV. Proponer convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en colaboración con las unidades administrativas correspondientes conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- V. Elaborar solicitudes de información a las unidades administrativas de la Institución, así como de cualquier otro insumo necesario para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Emitir dentro del ámbito de su competencia y previo acuerdo con el Fiscal General de la República, los lineamientos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VII. Presentar un informe público trimestral sobre los avances y resultados de su gestión; dichos informes deberán ser añadidos al informe que el Fiscal General de la República presente al Congreso;
- VIII. Organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal a su cargo; ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las Sub-unidades que le estén adscritas;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- X. Proponer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y ejercer el presupuesto que les sea asignado de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XI. Las demás que le encomiende el Fiscal General de la República dentro del ámbito de su competencia.

CUARTO. El personal de la unidad deberá integrarse con un grupo interdisciplinario de servidores públicos que cumplan el perfil profesional en los términos de lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

QUINTO. La Sub-unidad de Clausura de la Procuraduría General de la República y la Sub-unidad de Diseño e Instalación de la Fiscalía General de la República, desde sus respectivas competencias, generarán esquemas de coordinación para el traslado y liquidación de recursos humanos, materiales y financieros, así como para la liquidación y transferencia de los casos pendientes de resolución.

Para cumplir con su objeto, dichas Sub-unidades a su vez, ejercerán en lo conducente las facultades que para tal efecto les sean conferidas por el Titular de la Unidad de Transición.

Los titulares de las Sub-unidades participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo con el grupo interdisciplinario de expertos, gozando de voz pero no de voto. Deberán rendir los informes mensuales que les sean requeridos.

Cada una de las Sub-unidades estará a cargo de un titular con nivel de Director General que será nombrado y removido libremente por el Titular de la Unidad de Transición.

La Sub-unidad de Diseño e Instalación de la Fiscalía General de la República privilegiará en todo momento los recursos disponibles al fortalecimiento de la actividad sustantiva de la institución mediante la disminución máxima posible de las estructuras administrativas.

SEXTO. La Unidad de Transición y las Sub-unidades de Clausura de la Procuraduría General de la República y de Diseño e Instalación de la Fiscalía General de la República, deberán rendir los informes públicos trimestrales a que se refiere el artículo Tercero de este Acuerdo, en los que se especifiquen y detallen las actividades y los trabajos realizados, con el objeto de transparentar y reportar el cumplimiento de sus fines.

SÉPTIMO. La Unidad de transición contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

OCTAVO. La persona Titular de la Unidad de Transición será suplida en sus ausencias por los titulares de las Sub-unidades de Clausura de la Procuraduría General de la República y de Diseño e Instalación de la Fiscalía General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas que colaboren con la Unidad de Transición y las Sub-unidades que la integran, atendiendo las solicitudes que las mismas les requieran, en su respectivo ámbito de competencia.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos Quinto y Séptimo del presente Acuerdo, se reasignarán los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto, que resulten disponibles de los procesos de reordenamiento institucional y de racionalización del gasto.

CUARTO.- La adscripción del personal que deba integrarse a la Unidad de Transición y a sus Sub-unidades, no implicará la incorporación del mismo al Servicio Profesional de Carrera.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero.-**
Rúbrica.

(R.- 478747)

ACUERDO por el que se instala la Coordinación de Planeación y Administración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/005/19**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción IX, y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el cual se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en el que se prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el 18 de enero de 2019, el suscrito, fue designado por el Senado de la República como Fiscal General de la República;

Que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como presupuestos para la instalación de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República la existencia de la suficiencia presupuestal y la correspondiente planeación estratégica de transición;

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como parte de la estructura orgánica de la Institución a la Coordinación de Planeación y Administración y le confiere, entre otras facultades, formular ante el Titular de la Institución el Plan de Persecución Penal, y ser la unidad administrativa responsable de la información institucional, así como de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes, y

Que en armonía con lo anterior y con el propósito de avanzar en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de esta Institución, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Fiscalía General de la República contará con la Coordinación de Planeación y Administración, que tendrá los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDO. La Coordinación de Planeación y Administración contará con unidades administrativas encargadas de recursos humanos y organización, recursos materiales y servicios generales, programación y presupuesto, tecnologías de información y comunicaciones, control y registro de aseguramientos ministeriales, seguridad institucional, servicios aéreos planeación y proyectos estratégicos, formación profesional, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza, así como políticas públicas, vinculación y coordinación interinstitucional, proyectos especiales e instrumentación tecnológica del nuevo modelo de operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Hasta en tanto se expida el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se entenderá que las unidades administrativas que se enlistan a continuación son aquellas a las que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos tercero y décimo segundo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

- I. Oficina del Oficial Mayor;
 1. Dirección General de Programación y Presupuesto;
 2. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
 3. Dirección General de Servicios Aéreos;
 4. Dirección General de Seguridad Institucional;
 5. Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
 6. Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, y
 7. Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y
 8. Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- II. Oficina de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;
 1. Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Institucional;
 2. Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos;
 3. Dirección General de Formación Profesional, y
 4. Dirección General de Proyectos Especiales, y
 5. Dirección General de Instrumentación tecnológica del Nuevo Modelo de Operación.

En caso de ausencia del Titular de la Coordinación de Planeación y Administración será suplido por los titulares de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la fecha de la entrada en vigor del presente instrumento tenían las unidades administrativas a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo pasarán a la Coordinación de Planeación y Administración.

CUARTO.- Todas las referencias normativas a la Oficialía Mayor o a su Titular, se entenderán referidas a la Coordinación de Planeación y Administración o a su Titular.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero.-**
Rúbrica.

(R.- 478748)

ACUERDO por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/006/19**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA EL CENTRO DE FORMACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.**

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción XI y 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el cual se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en el que se prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el 18 de enero de 2019, el suscrito, fue designado por el Senado de la República como Fiscal General de la República;

Que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como presupuestos para la instalación de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República la existencia de la suficiencia presupuestal y la correspondiente planeación estratégica de transición;

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como parte de la estructura orgánica de la Institución al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y le confiere, entre otras facultades, diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección con base en principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, o por cualquier otro motivo o condición, y

Que en armonía con lo anterior y con el propósito de avanzar en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de esta Institución, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Fiscalía General de la República contará con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, mismo que tendrá los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaría.

SEGUNDO. El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera contará con unidades administrativas encargadas del servicio de carrera y de la formación del personal Ministerial, Policial y Pericial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Hasta en tanto se expida el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se entenderá que las unidades administrativas que se enlistan a continuación son aquellas a las que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos tercero y décimo segundo transitorios del decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

- I. Dirección General del Servicio de Carrera, y
- II. Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial.

En caso de ausencia del Titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera será suplido por los titulares de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la fecha de la entrada en vigor del presente instrumento tenían las unidades administrativas a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo pasarán al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero.-**
Rúbrica.

(R.- 478749)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.